

VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO R.

Rad: 2024-029

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 1 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA PEÑARANDA RANGEL y, en contra del señor JOSE DANIEL CHINCHILLA DURAN, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto del 20 de febrero de 2024, por lo que se procederá a su admisión.

Sin embargo, teniendo en cuenta que, en el escrito de la demanda, la parte demandante dice desconocer la dirección física o electrónica del demandado, el señor JOSE DANIEL CHINCHILLA DURAN. Es así que, si bien no conoce el paradero, se exhortará a la demandante para que intente la notificación personal vía WhatsApp al abonado telefónico aportado en el escrito de la demanda, esto es, 3185959243.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora MARIA ALEJANDRA PEÑARANDA RANGEL y, en contra del señor JOSE DANIEL CHINCHILLA DURAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora MARIA ALEJANDRA PEÑARANDA RANGEL para que intente la notificación personal del demandado vía WhatsApp al abonado telefónico aportado en el escrito de la demanda, esto es, 3185959243.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al señor JOSE DANIEL CHINCHILLA DURAN de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se conoce la dirección física del demandado.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor J JOSE DANIEL CHINCHILLA DURAN por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. SERGIO ALEJANDRO GRIMALDOS LOZANO portador de la T.P 348.991 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418e544758957fcc2f1b5be4c2d070b3c46734f82efe5311a2db2e161a6143cb**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>